



UNICAJA BANCO, S.A. ("Unicaja"), de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión, comunica la siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

En el día de hoy se han fijado los términos económicos de una emisión de participaciones preferentes contingentemente convertibles susceptibles de computar como instrumentos de capital de nivel 1 adicional (las "**Participaciones Preferentes**"), denominadas en euros, dirigidas a clientes profesionales y contrapartes elegibles, por un importe nominal de 500 millones de euros.

Las Participaciones Preferentes se emitirán a la par y devengarán una remuneración fija anual pagadera por trimestres vencidos y revisable durante la vida de la emisión. La remuneración será del 5,950% anual pagadera trimestralmente hasta el 18 de noviembre de 2031 (excluido) y, a partir de entonces, se revisará en esa fecha y cada cinco años aplicando un margen del 3,237% al tipo swap a 5 años (*5 year Mid-Swap Rate*). El pago de dicha remuneración está sujeto a ciertas condiciones, siendo además discrecional por parte de Unicaja.

Las Participaciones Preferentes serán perpetuas, sin perjuicio de que podrían ser amortizadas en determinadas circunstancias a opción de Unicaja. Adicionalmente, si en cualquier momento la ratio de Capital de Nivel 1 Ordinario (*Common Equity Tier 1* o CET1) de Unicaja y/o su grupo, calculada de conformidad con el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el "**Reglamento 575/2013**"), descendiese en cualquier momento por debajo del 5,125%, las Participaciones Preferentes serán convertidas en acciones ordinarias de nueva emisión de Unicaja.

El desembolso y cierre de esta emisión están previstos que se realicen el 18 de mayo de 2026, sujetos a la firma del contrato de suscripción (*Subscription Agreement*) y al cumplimiento de las condiciones establecidas a tal efecto en el mismo.

Las Participaciones Preferentes se registrarán por Derecho español, estando prevista su admisión a negociación en el Global Exchange Market de Euronext Dublin.

Unicaja solicitará la computabilidad de las Participaciones Preferentes como instrumentos de capital de nivel 1 adicional (AT1) de Unicaja y su grupo, de acuerdo con la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en su versión modificada, y conforme a los criterios del citado Reglamento 575/2013.

Málaga, a 6 de mayo de 2026

AVISO LEGAL

La presente comunicación no constituye una oferta para vender valores o una solicitud de oferta para comprar valores, ni habrá ninguna venta de dichos valores, en ningún estado de los Estados Unidos de América ni en ninguna otra jurisdicción en la cual dicha oferta, solicitud o venta no estuviera permitida sin registro o cualificación en virtud de la normativa del mercado de valores de dicho estado o jurisdicción. Las Participaciones Preferentes descritas anteriormente no han sido ni serán registradas de conformidad con la Securities Act de 1933 de los Estados Unidos de América ni de conformidad con la normativa del mercado de valores aplicable de ninguna otra jurisdicción. Sin dicho registro, las Participaciones Preferentes no podrán ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos de América o en cualquier otra jurisdicción, excepto al amparo de una exención de los requisitos de registro de la Securities Act de 1933 de los Estados Unidos de América y la normativa del mercado de valores aplicable de la jurisdicción correspondiente.

Tal y como se ha reflejado en la documentación relativa a la oferta de las Participaciones Preferentes, existen otras restricciones en determinadas jurisdicciones, incluyendo el Reino Unido (el "**Reino Unido**"), España, Italia, Hong Kong, Suiza, Singapur, Bélgica y Canadá.

La presente comunicación constituye un anuncio y no un folleto por lo que los inversores no deberán suscribir o adquirir ninguna de las Participaciones Preferentes a las que se refiere la presente comunicación si no es sobre la base de la información contenida en el documento informativo de las Participaciones Preferentes.

Reglamento PRIIPs / Prohibición de ventas a inversores minoristas en el EEE – Las Participaciones Preferentes no están destinadas a ser ofrecidas, vendidas o puestas a disposición de cualquier otro modo, y no deberán ser ofrecidas, vendidas o puestas a disposición de cualquier otro modo, a ningún inversor minorista en el Espacio Económico Europeo (el "**EEE**"). A tales efectos, un "inversor minorista" significa una persona que sea una (o más) de las siguientes: (i) un cliente minorista tal y como se define en el punto (11) del artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE ("**MiFID II**"); o (ii) un consumidor conforme al significado de la Directiva (UE) 2016/97 (la "**IDD**"), siempre y cuando tal consumidor no sea un cliente profesional conforme a la definición del punto (10) del artículo 4(1) de MiFID II. Por lo tanto, no se ha preparado el documento de datos fundamentales (key information document) requerido por el Reglamento (UE) No 1286/2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros (según enmendado, el "**Reglamento PRIIPs**") para la oferta, venta o puesta a disposición de las Participaciones Preferentes a inversores minoristas en el EEE y, por lo tanto, la oferta, venta, o de otro modo puesta a disposición de las Participaciones Preferentes, a cualquier inversor minorista en el EEE puede ser ilegal bajo el Reglamento PRIIPs.

DISC Reino Unido / Prohibición de ventas a inversores minoristas en el Reino Unido – Las Participaciones Preferentes no están destinadas a ser ofrecidas, vendidas, distribuidas o puestas a disposición de cualquier otro modo, y no deberán ser ofrecidas, vendidas, distribuidas o puestas a disposición de cualquier otro modo, a ningún inversor minorista en el Reino Unido. A tales efectos, un "inversor minorista" significa una persona que: (i) no sea un cliente profesional tal como se define en el punto (8) del artículo 2(1) del Reglamento (UE) n.º 600/2014 en la medida en que forma parte del ordenamiento jurídico nacional en virtud de la European Union (Withdrawal) Act 2018; o (ii) no sea un inversor cualificado tal como se define en el párrafo 15 del Anexo 1 del Public Offers and Admissions to Trading Regulations 2024. Por lo tanto, no se ha preparado ningún documento de divulgación requerido por el FCA Product Disclosure Sourcebook ("**DISC**") para la oferta, venta o puesta a disposición de las

Participaciones Preferentes a inversores minoristas en el Reino Unido y, por lo tanto, la oferta, venta o puesta a disposición de otro modo de las Participaciones Preferentes, a cualquier inversor minorista en el Reino Unido puede ser ilegal bajo el DISC y el Consumer Composite Investments (Designated Activities) Regulations 2024.